

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

HOSPITAL AUXILIO MUTUO  
(Patrono o Compañía)

Y

UNIDAD LABORAL DE  
ENFERMERAS(OS) DE LA SALUD  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASOS NÚM.: A-02-1565

SOBRE: INTERPRETACIÓN DE  
CONVENIO COLECTIVO TURNO  
NOCTURNO FUNCIONES DE  
OPERADORA

ÁRBITRO:  
RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ

## I. INTRODUCCIÓN

La vista del caso de referencia se efectuó el 9 de mayo de 2005 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El caso quedó sometido en ese día. La comparecencia por las partes fue la siguiente:

Por el **Hospital Auxilio Mutuo**, en adelante, “el Hospital” comparecieron: la Lcda. María Elena Margarida, Portavoz y Asesor Legal.

Por **Unidad Laboral de Enfermeras y Enfermeros de la Salud**, en adelante “la Unión” comparecieron: el Lcdo. Carlos Ortiz, Asesor Legal y Portavoz; y la Sra. Ana Consuelo Meléndez, Presidenta de la Unión.

## II. SUMISIÓN

Entendemos que el asunto a resolver en esta controversia es el siguiente:

“Determinar si el Hospital está obligado a cubrir la plaza operadora nocturna. En caso de estarlo proveeremos el remedio adecuado.”

### III. DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El guardia de seguridad opera el cuadro telefónico durante el turno nocturno.
2. El laudo emitido en el caso A-02-1281 por el Honorable Arbitro Ángel Francisco Ferrer dispuso que las tareas de operadora pertenecían a la Unidad Apropiada. Que aun cuando dicho puesto de telefonista se eliminó, dichas tareas eran realizadas por dicho guardia de seguridad en el turno nocturno.
3. Al momento de efectuarse la vista del caso A-02-1565, el cual está ante nuestra consideración, el Hospital no había llenado aún la plaza de Telefonista en el turno nocturno.
4. Que dichas tareas siguen perteneciendo a la Unidad Apropiada representada por la Unidad Laboral de Enfermeras y Enfermeros de la Salud (ULEES).

### IV. CONCLUSIONES

Es evidente de la prueba sometida que la plaza de telefonista aun no ha sido cubierta a pesar de que dichas funciones pertenecen a la Unidad Contratante. Que dichas funciones son realizadas por un guardia de seguridad durante el turno nocturno. Entendemos que el Hospital continúa en violación del convenio colectivo vigente por lo que emitimos el siguiente Laudo:

Se ordena al Hospital a cubrir la plaza de telefonista del turno nocturno durante los próximos treinta (30) días laborables a partir de la emisión de esta decisión.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 16 de mayo de 2005.

lcm

---

RAMÓN SANTIAGO FERNÁNDEZ  
ÁRBITRO

**CERTIFICACIÓN:** Archivada en autos hoy 16 de mayo de 2005 y se remite

copia por correo a las siguientes personas:

SRA MARÍA VEGA  
DIRECTORA INTERINA RECURSOS HUMANOS  
HOSPITAL ESPAÑOL AUXILIO MUTUO PR INC  
P O BOX 191227  
SAN JUAN PR 00919-1227

LCDA MARÍA E MARGARIDA-FRANCO  
SÁNCHEZ BETÁNCES, SIFRE MUÑOZ NOYA & RIVERA  
P O BOX 364428  
SAN JUAN PR 00936-4428

SRTA ANA C MELÉNDEZ FELICIANO  
PRESIDENTA ULEES  
URB LA MERCED  
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN  
SAN JUAN PR 00918-2111

LCDO CARLOS ORTIZ VELÁZQUEZ  
ABOGADO ULEES  
354 CALLE HÉCTOR SALAMÁN  
EXT ROOSEVELT  
SAN JUAN PR 00918-2111

---

LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III